

Nº EXPTE A/SER-005298/2024 (3-F/25)

Con fecha 26 de diciembre se reciben las siguientes consultas que se reproducen literalmente a continuación en relación al expediente de contratación denominado “**CAMPAÑAS DE MUESTREO, EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS AGUAS Y RÉGIMEN HIDROLÓGICO EN HUMEDALES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**”

1º PREGUNTA LICITADOR. -

¿Puede ser objeto de subcontratación un requisito de solvencia de medios personales? En caso de que sí sea posible, ¿es necesario incluir en el sobre 1 un compromiso de subcontratación y un DEUC específico de la empresa subcontratista?

RESPUESTA: El apartado 23 de la Cláusula 1ª del PCAP determina en cuanto a la subcontratación, lo siguiente:

“Prestaciones no susceptibles de subcontratación: No existen tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación.

Indicación en el anexo III de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí, se incluirá la misma información que el DEUC.

En caso de subcontratarse alguna prestación, se aportará el compromiso firmado por la/s empresa/s a subcontratar.

Los laboratorios que se subcontraten para la realización de determinaciones, analíticas y/o identificaciones taxonómicas deberán cumplir con el requisito de contar con las acreditaciones a su nombre, en análisis químicos y microbiológicos en aguas continentales, emitida por ENAC u otros organismos de acreditación, según Norma UNE EN ISO/IEC 17025, “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”, en aguas continentales. Se deberá mantener la acreditación vigente durante el periodo de ejecución.

Los laboratorios que sean subcontratados deberán aportar los resultados de las determinaciones realizadas de forma que sean remitidas a la Administración por el adjudicatario.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, indicarán en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo IV al presente pliego.”

Tanto la solvencia, como la adscripción de medios personales/materiales, son requisitos que deben concurrir para poder participar en la licitación, **y que se acreditarán por el licitador propuesto como adjudicatario**. Por tanto, no se exige la presentación de ningún documento relacionado con estos requisitos en ninguno de los sobres, bastará con presentar en el sobre nº1, el DEUC y el ANEXO III de declaración responsable múltiple.

Si para cumplir con el requisito de solvencia se recurre a la capacidad de otras entidades (artículo 75 de la LCSP integración de la solvencia), deberá anunciarse en el apartado correspondiente del DEUC (sobre nº 1). **Del mismo modo, si se recurre a la subcontratación, en este caso, se deberá anunciar tanto en el DEUC, como en el Anexo III de declaración responsable múltiple, ambos documentos relativos al sobre nº 1.**

Apartado 7 de la Cláusula 1ª “Especificación en el anexo III de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: No, no será necesario reflejar esta información, pues se solicitará únicamente al propuesto adjudicatario.”

No se deberá indicar en el Anexo III (sobre nº 1) los nombres y cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

En cuanto a la adscripción de medios, como “plus de solvencia” (artículo 76.2 LCSP), el cumplimiento de este requisito se exigirá solo al propuesto adjudicatario en el momento previo a la adjudicación (artículo 150.2 de la LCSP).

No obstante, si se pretendiera **subcontratar el laboratorio** solicitado en adscripción de medios materiales, se deberá anunciar así en el sobre nº 1, Anexo III, **junto con el compromiso** entre la licitadora y el laboratorio subcontratado.

2º PREGUNTA LICITADOR. -

Respecto a los criterios de los perfiles solicitados en el apartado 9 del PCAP, el perfil FP o grado superior ¿es un requisito mínimo y pueden aportarse para cumplir con este apartado perfiles superiores de graduado/titulado superior o únicamente es válido un perfil FP/grado superior?

RESPUESTA: Debe tenerse en cuenta que la adscripción de medios personales o materiales (apartado 7 de la Cláusula 1ª del PCAP) es un requisito de mínimos.

En este sentido, los criterios de adjudicación, apartado 9 de la Cláusula 1ª del PCAP, criterio nº2 (juicio de valor) y criterio nº 8 (criterio automático), están relacionados con el mínimo solicitado en adscripción de medios.

Por lo que, para el criterio nº 2 se deberá poder acreditar el incremento **de experiencia** de este personal solicitado en adscripción de medios, y para el criterio nº 8 se deberá poder acreditar el **incremento del personal** por encima del solicitado en adscripción de medios personales. En ningún caso se valora el incremento de nivel de formación. No obstante, en cuanto al perfil de técnico con grado de formación, FP ciclo de grado superior, exigido en adscripción de medios, podrá adscribirse cualquier trabajador que tenga esta formación o superior, siempre que se identifique al personal que ejercerá estas funciones.

3º PREGUNTA LICITADOR. -

En relación con el apartado 10 del PCAP ¿es necesario incluir en el sobre 2 los nombres personales, curriculum y certificado de experiencia de los perfiles solicitados, para justificar el incremento de experiencia del punto 9.2 del PCAP?

RESPUESTA: Apartado 10, Cláusula 1ª del PCAP, en relación con la oferta y el sobre nº 2, criterio nº 2 “Incremento de experiencia del equipo técnico solicitado en adscripción de medios”, el pliego determina que deberá aportarse: “*Para cada uno de los casos, la acreditación de la experiencia solicitada se realizará mediante currículum vitae y mediante certificados o “hago constar” expedidos por las empresas u organismos para los que se hayan realizado dichos trabajos, indicando el nombre y tiempo de ejecución, así como la labor desarrollada en los mismos.*”

Nota: *En los criterios de juicio de valor (sobre nº 2) No se podrá hacer mención al equipo (salvo al solicitado en adscripción de medios personales), ya que existe otro criterio de adjudicación denominado “Incremento de personal del equipo técnico, por encima del mínimo de adscripción de medios”, que es un criterio automático. Los criterios automáticos son descifrados con posterioridad a los criterios valorados mediante juicios de valor, por lo que, si se indicase con antelación, supondría revelar parte de la oferta y quedarían excluidos de la licitación.”*

Por tanto, sí, se incluirá el currículum y certificado de experiencia para los perfiles solicitados que demuestren el incremento de experiencia del equipo técnico solicitado en adscripción de medios. No se deberá incluir en el sobre nº 2, información relativa al criterio nº8 de “incremento de personal del equipo técnico por encima de adscripción de medios” porque supondría desvelar parte de la oferta quedando excluidos de la licitación. La información relativa al criterio nº 8, solo debe figurar en el sobre nº 3.